



DOC: 01884876

EXP: 00668852

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 907 – 2023 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 05 de octubre de 2023

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°668852 y Documento N°1884516 de fecha 05 de octubre de 2023, presentado por **FERNANDEZ JESUS NORMA RICARDINA** identificada con DNI N°44563934 y domicilio fiscal en Asoc. Viv. La Planicie Mz.E Lt.17 4ta etapa de Manzanares del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **RESTAURANTE** ubicado en **NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE AV. MERCEDES INDACOCHEA MZ.C LT.05** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala en su inciso 1.7. **Principio de la presunción de la veracidad**, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores**, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los **artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el **artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el **artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH** señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamiento implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad al **artículo 7º del TUO de la Ley N°28976** señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:
a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). c) Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad básica, objeto de ITSE – Ex Post, Ex Ante; Certificado ITSE de Detalle Multidisciplinario, según corresponda el caso (...).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH** en su artículo 5º clasificación de negocios en el ítem 1.a) Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento señala que los negocios gastronómicos están autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento o actividad secundaria. Por ningún motivo se permitirá sólo la venta de bebidas alcohólicas.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **FERNANDEZ JESUS NORMA RICARDINA** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **RESTAURANTE** ubicado en **NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE AV. MERCEDES INDACOCHEA MZ.C LT.05** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **70m2**. Asimismo, adjunta copia de contrato de alquiler privado de local comercial ubicado en Mz.C Lt.05 Nuestra Señora de Guadalupe del distrito de Huacho, celebrado el 17 de junio de 2023 entre la arrendadora Carmen Carbone Margarito (cuc N°1198605) y la arrendataria Norma Ricardina Fernández Jesús.

Que, de conformidad a la **Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH**, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE AV. MERCEDES INDACOCHEA MZ.C LT.05** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, solo está permitido el uso del giro de **RESTAURANTE**.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 907 -2023-SGDP/MPH

HUACHO, 05 de octubre de 2023

Pág. Dos

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de RESTAURANTE conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/ 417.20 según Recibo N°1149940-Movimiento N°47 de fecha 05/10/2023.

Que, mediante Informe N°247-2023-MNLL-SGDP-MPH con registro de documento N°1884809, se ha validado que el administrado ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por FERNANDEZ JESUS NORMA RICARDINA para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE : FERNANDEZ JESUS NORMA RICARDINA
GIRO COMERCIAL : RESTAURANTE
RUC : 10445639341
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO : NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE AV. MERCEDES INDACOCHEA MZ.C LT.05- HUACHO
AREA COMERCIAL : 70 m²
N° DE CARTON : 00812
HORARIO : 08:00am a 12:00am (medianoche).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento comercial ubicado en NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE AV. MERCEDES INDACOCHEA MZ.C LT.05- HUACHO, en conformidad a las normas vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SETIMO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGGRDYD/SGRYDC/SGCDYCC/SGF
Archivo,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO